

LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Chihuahua y tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de acreditación de candidaturas independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; así como establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político y electoral a ser votado.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Asambleas municipales:** Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Aspirante:** Aquella persona que, habiendo presentado su escrito de aviso de intención para postular su candidatura independiente y cumplido con los requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- c) **Aviso de Intención:** Escrito por el que las personas interesadas manifiestan su intención de iniciar el procedimiento de acreditación de candidatura independiente;
- d) **Candidatura independiente:** Quien obtenga su registro como tal por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- e) **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- f) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- h) **CIC:** Código de identificación de la credencial para votar con fotografía;

- i) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- j) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- k) **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- m) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- n) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- o) **Lineamientos:** Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2026-2027;
- p) **Lineamientos del INE:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2026-2027 que al efecto expida el Instituto Nacional Electoral.
- q) **Lineamientos de verificación indígena:** Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales ordinarios y en su caso, extraordinarios que de estos deriven.
- r) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente;
- s) **Protocolo:** Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2026-2027 que al efecto expida el Instituto Nacional Electoral.
- t) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- u) **Reglamento de Fiscalización:** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- v) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- w) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 3. Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el Estado de Chihuahua se rigen por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 4. En las cuestiones no previstas en la Ley, se aplicarán los presentes Lineamientos, que son de carácter complementario a las disposiciones de aquélla y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes, así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal.

En caso de duda, se estará a la interpretación que favorezca en mayor medida el ejercicio del derecho de la ciudadanía a ser postulada y votada para un cargo de elección popular.

Artículo 5. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6. En lo relativo a las candidaturas independientes, el Instituto observará la jurisprudencia y los precedentes judiciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 7. Serán criterios orientadores en la interpretación a las normas de candidaturas independientes, lo dispuesto en los instrumentos siguientes:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte aplicable al tema;
- d) Sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia; y

- e) El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia para el Derecho –Comisión de Venecia-, de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

Artículo 8. El Instituto deberá garantizar en todo tiempo, la igualdad de condiciones a las personas aspirantes, así como a las candidaturas independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho del sufragio pasivo.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 9. Las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas en las disposiciones contenidas en el libro Quinto de la Ley, y demás ordenamientos aplicables; así como reunir los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 21, fracción II, 41, 84 y 127 de la Constitución Local y, 8 y 217 de la Ley, según el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

CAPÍTULO SEGUNDO

CARGOS A ELEGIR

Artículo 10. La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la convocatoria, la legislación electoral y los presentes Lineamientos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chihuahua.

Los cargos en los que podrá participar la ciudadanía, por la vía independiente, en el proceso electoral local ordinario 2026-2027, son los siguientes:

- a) Gubernatura del Estado;

- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- c) Integrantes de los Ayuntamientos; y
- d) Sindicaturas.

El cargo de la gubernatura será unipersonal, por lo que no integrará fórmula ni tendrá suplencia.

Los cargos de diputaciones y sindicaturas se integrarán por fórmulas (propietaria y suplencia).

Los cargos de integrantes de Ayuntamiento se deberán conformarse por planillas integradas por fórmulas (propietaria y suplencia), una de titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal y la Ley.

Artículo 11. Las candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en ningún caso participarán en la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. De igual forma, no podrán presentarse listas de candidaturas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 12. Las candidaturas independientes deberán registrar listas propias de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, las cuales se compondrán por el número que establece el artículo 191, numeral 1) de la Ley para cada uno de los casos.

Artículo 13. Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional las planillas postuladas por candidaturas independientes debidamente registradas que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación válida emitida en el municipio, atendiendo en todo momento lo dispuesto en la Ley y los criterios que al efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 14. La fórmula de candidaturas a una presidencia municipal podrá ser registrada de manera concurrente a una regiduría por el principio de representación proporcional del mismo ayuntamiento.

Artículo 15. Las candidaturas que integren la lista de representación proporcional podrán ser iguales que las postuladas mediante la planilla de mayoría relativa de acuerdo con lo que determine cada candidatura independiente, en términos de lo señalado en el artículo 106, numeral 5) fracción IV de la Ley, esto es:

- a) En los ayuntamientos integrados por nueve regidurías por el principio de mayoría relativa, hasta cuatro fórmulas repetidas.
- b) En los ayuntamientos integrados por ocho regidurías por el principio de mayoría relativa, hasta tres fórmulas repetidas.
- c) En los ayuntamientos integrados por siete regidurías por el principio de mayoría relativa, hasta tres fórmulas repetidas.
- d) En los ayuntamientos integrados por cinco regidurías por el principio de mayoría relativa, hasta dos fórmulas repetidas.

CAPÍTULO TERCERO

PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 16. Las planillas y fórmulas de candidaturas independientes deberán cumplir con el principio de paridad de género en los términos descritos en la Ley y con los criterios que en su momento determine el Consejo Estatal.

CAPÍTULO CUARTO

PARTICIPACIÓN IGUALITARIA E INCLUSIVA

Artículo 17. El Instituto garantizará que, durante el proceso electoral local, las candidaturas independientes participen en igualdad de condiciones con las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se otorgará financiamiento público, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa.

Artículo 18. En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición

social, condiciones de salud, creencias religiosas, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, se promoverá la eliminación de la violencia política contra las mujeres por razones de género.

Artículo 19. Para el caso de las personas que se autoadscriban calificadamente como indígenas y pretendan postularse a la titularidad de una candidatura independiente, estas podrán solicitar al Instituto, por escrito o mediante comparecencia, la asesoría necesaria para la realización de los trámites anteriores, a efecto de que una persona servidora pública de este Instituto se comuniquen con aquellas y, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, se valoren los elementos que aporten las personas interesadas, y en su caso, se ordene su acompañamiento durante el procedimiento de selección de candidaturas independientes, el cual no podrá suplir los trámites o costos que las personas interesadas deben realizar ante las diversas autoridades.

Asimismo, la DEPPP, con el apoyo de la Dirección Jurídica, la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas y/o la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto, brindarán la asesoría necesaria para que todas las personas interesadas cuenten con la información clara y detallada respecto de los trámites y requisitos previstos en estos Lineamientos.

Para ello, deberán elaborarse formatos de consulta accesible de los Lineamientos, convocatoria y en su caso, formatos en versiones audibles y traducciones a los idiomas de los pueblos indígenas reconocidos en ley con presencia en el estado de Chihuahua, en lenguaje de señas o cualquiera otra forma que permita la accesibilidad de las personas con alguna desventaja auditiva y/o vocal.

Adicionalmente, se podrán celebrar convenios de colaboración o solicitar a las diversas instituciones relacionadas con los trámites de acreditación de candidaturas independientes se brinden las facilidades necesarias para su realización.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN PARA PERSONAS INDÍGENAS

Artículo 20. Régimen especial de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes indígenas.

1. Podrán acceder al régimen especial de apoyo de la ciudadanía previsto en estos Lineamientos las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones de mayoría relativa y sindicaturas en las que tanto la persona propietaria como la suplente acrediten su adscripción calificada indígena.
2. Para acceder al régimen especial de apoyo de la ciudadanía, las planillas de candidaturas independientes a integrantes de ayuntamiento deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Las personas propietaria y suplente de la fórmula de la presidencia municipal deberán acreditar su adscripción calificada indígena;
 - II. Más de la mitad de las fórmulas candidatas que integren la planilla de regidurías de mayoría relativa, deberán estar integradas, tanto en la posición propietaria como en la suplente, por personas que acrediten su adscripción calificada indígena; y
 - III. Todas las fórmulas propuestas para integrar la lista de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional deberán estar integradas por personas que acrediten su adscripción calificada indígena.

Para calcular la mayoría prevista en la fracción II, se considerará exclusivamente el total de fórmulas de la planilla de mayoría relativa y cada fórmula se contará una sola vez. Una fórmula se considerará indígena únicamente cuando sus personas propietaria y suplente acrediten su adscripción calificada. Las planillas integradas en su totalidad por fórmulas indígenas cumplen este requisito.

3. La aplicación del régimen especial se solicitará mediante el Formato 04-AI-RI, en escrito separado presentado simultáneamente con el aviso de intención. Con la solicitud deberán entregarse la carta de autoadscripción y la constancia de adscripción calificada indígena de cada persona cuya condición sea necesaria para cumplir los numerales 1 y 2.

Tratándose de ayuntamientos, la solicitud identificará por separado a las personas integrantes de la planilla de mayoría relativa y a las personas propuestas como integrantes de la lista de regidurías de representación

proporcional. La documentación de las personas integrantes de esta lista también deberá presentarse con el aviso de intención. Cuando una persona figure en ambas relaciones, bastará presentar una vez su documentación. La identificación de la lista propuesta no constituirá el registro de candidaturas.

4. El Instituto verificará los requisitos de este artículo conforme a los Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena. Si advierte omisiones o inconsistencias subsanables, formulará el requerimiento correspondiente conforme al procedimiento de revisión de la documentación presentada con el aviso de intención.

Antes del inicio del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el Consejo Estatal resolverá sobre la procedencia del régimen especial, que solo podrá autorizarse cuando se hayan acreditado y verificado todos los requisitos exigibles.

Si no se acreditan los requisitos previstos en este artículo, el Consejo Estatal declarará improcedente la aplicación del régimen especial, determinación que no afectará por sí misma la procedencia del aviso de intención que cumpla sus requisitos generales. Si se reconoce la calidad de aspirante, se aplicarán el porcentaje ordinario de apoyo de la ciudadanía y los requisitos de distribución territorial previstos en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. La aplicación del régimen especial no exime del cumplimiento de los requisitos de distribución territorial del apoyo de la ciudadanía previstos en estos Lineamientos.

Artículo 21. Para acceder a la medida afirmativa indígena será necesario que las personas interesadas presenten, junto con el escrito de Aviso de Intención, los documentos siguientes:

- a) Carta de autoadscripción indígena; y
- b) Constancia de adscripción calificada indígena.

Artículo 22. En la revisión y valoración de los elementos y documentos que aporten las fórmulas y planillas interesadas se aplicará el procedimiento contemplado en los Lineamientos de verificación indígena.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

ETAPAS

Artículo 23. De acuerdo con lo previsto en los artículos 111, numeral 3), y 199 de la Ley, el proceso de acreditación de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidatas o candidatos independientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 24. El Consejo Estatal emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse por la vía de la candidatura independiente, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;
- d) El plazo para presentar el Aviso de Intención para aspirar una candidatura independiente;
- e) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía y de registro de candidaturas independientes; y
- f) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía y formatos para los informes de dichos gastos.

Artículo 25. La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado; en el portal oficial de internet del Instituto y ser difundida de manera continua en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

Artículo 26. La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2), de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ACTOS Y TRÁMITES PREVIOS

Artículo 27. La ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente, para las elecciones de los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, previo a la presentación de escrito de Aviso de Intención ante el Instituto, deberá realizar lo siguiente:

- a) Constituir una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, integrada por, al menos, las personas aspirantes propietarias, representante legal y persona encargada de la administración de los recursos; constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido por el Instituto.
- b) Dar de alta a la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria;
- c) Abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- d) Ingresar al SNR mediante la liga <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con folio de acceso **01EXVUE94U7DE** para llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos de registro e informe de capacidad económica.

La realización de los trámites anteriores no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene por resolución del Consejo Estatal.

Artículo 28. A efecto de que la ciudadanía se informe de manera oportuna de los requisitos necesarios para realizar los trámites anteriores, la DEPPP recopilará de las instituciones o

dependencias en materia hacendaria, bancaria y notarial la información necesaria, misma que deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto, a más tardar el uno de octubre.

Artículo 29. La constitución de la asociación civil, a que se refiere el inciso a) del artículo 27 de estos Lineamientos, deberá constar en escritura pública, sin ser requisito indispensable que la misma, al momento de la solicitud, se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 30. La ciudadanía que aspire a postularse por la vía de candidatura independiente deberá presentar por escrito su Aviso de Intención dentro de los siguientes periodos:

- a) **Para el cargo de gubernatura**, el comprendido entre el quince de octubre y el dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis; y
- b) **Para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas**, el comprendido entre el treinta y uno de octubre y el cuatro de diciembre de dos mil veintiséis.

Para tal efecto, deberán utilizar los formatos oficiales a que se refiere el artículo 201 de la Ley, mismos que estarán a su disposición en la página oficial de internet¹ y en las instalaciones del Instituto.

Artículo 31. Los Avisos de Intención deberán presentarse de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Gubernatura, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Las personas aspirantes al cargo de diputación de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente; y
- c) Las personas aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

¹ <http://www.ieechihuahua.org.mx>

En caso de que, a la fecha del inicio del periodo de la presentación del Aviso de Intención no se encuentren instaladas las Asambleas Municipales y/o Distritales, estas deberán presentarse de manera supletoria en las oficinas centrales y/o regional de ciudad Juárez del Instituto.

Una vez instaladas las Asambleas Municipales y Distritales, los Avisos de Intención deberán presentarse en los domicilios que para tal efecto se publiquen en el portal de internet del Instituto.

Artículo 32. El Aviso de Intención para los cargos de diputación de mayoría relativa, sindicaturas e integrantes de ayuntamiento deberán ser suscritos por la totalidad de las personas (propietarias y suplencias) que conformen la planilla o fórmula, según el cargo de que se trate.

Artículo 33. El **Formato 01-AI** de Aviso de Intención, según el cargo que corresponda, deberá contener, al menos:

- a) El nombre completo de la o el aspirante o aspirantes, conforme al acta de nacimiento, haciendo constar, en su caso, la discrepancia existente con la credencial para votar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de las personas interesadas;
- c) Sexo y género;
- d) Edad;
- e) Clave de elector, OCR y CIC;
- f) Cargo por el que se postula;
- g) Correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o X, para su utilización en el procedimiento de captación de apoyo de la ciudadanía; así como para oír y recibir notificaciones;
- h) Número telefónico de las personas interesadas;
- i) Firma autógrafa, o en su caso huella dactilar de las personas interesadas;
- j) Domicilio y tiempo de residencia;
- k) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- l) Campos para que la persona indique:
 - i. Su identidad u orientación sexo genérica;
 - ii. Si se autoadscribe como indígena;

- iii. Si cuenta con una discapacidad permanente;
- iv. Si pertenece a un grupo de atención prioritaria.
- m) En su caso, el sobrenombre con el que la persona considera es identificada socialmente;
- n) En su caso, aceptación de notificaciones vía correo electrónico;
- o) Aceptación de Aviso de Privacidad y tratamiento de datos personales; y
- p) Manifestación de conformidad para ser candidatura independiente y someterse al procedimiento de acreditación de candidaturas independientes.

Artículo 34. Con el Aviso de Intención, las personas aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, que contenga sus Estatutos conforme al modelo aprobado por el Consejo Estatal;
- b) Copia simple de cualquier documentación que demuestre el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria (constancia de situación fiscal);
- c) Copia simple de cualquier documentación emitida por una institución bancaria en la que se identifiquen los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado, correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo de la ciudadanía y en su caso, para financiamiento público (Carátula de contrato de apertura de cuenta o en su caso, estado de cuenta), en términos del artículo 208 de la Ley;
- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las personas interesadas, de la persona representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- e) Copia legible de acta de nacimiento de las personas aspirantes;
- f) **Formato 02-AI-BP**, según el cargo que corresponda, de manifestación bajo protesta de decir verdad, que:
 - i. No se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; artículo 21, fracción II, 41, 84, 127 de la Constitución Local; y 8 y 217 de la Ley; y
 - ii. No aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía;

- iii. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse;
 - iv. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior;
 - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente;
 - vi. Manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente.
- g) En su caso, declaración fiscal (opinión de cumplimiento con estatus Positivo, Acuse de envío de declaración fiscal del año 2025 o en su caso, 2026)
- h) En su caso, el original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a tres meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona interesada, nombre y firma de la persona que la emite, y en su caso, sello de la autoridad emisora o, en su caso, constancia de vecindad.

De manera excepcional, se podrá presentar uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona interesada, con domicilio en el municipio que corresponda:

- Original de recibo de pago de impuesto predial;
- Original de recibo de pago de servicios (luz, agua, teléfono, gas, etc);
- Original de constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales (presidencias seccionales); o
- Copia de la credencial para votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona interesada, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.

- i) **Formato 03-AI-DP** de declaración patrimonial y de conflicto de intereses;

- j) Formato de aceptación de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del SNR. Esta documentación deberá ser generada a través del portal del SNR;
- k) En su caso, **Formato 04-AI-RI** solicitud de aplicación de apoyo de la ciudadanía reducido para personas indígenas, acompañado de la carta de autoadscripción indígena y la constancia de adscripción calificada indígena a las que se hace referencia en los Lineamientos de verificación indígena; y
- l) En su caso, renuncia o licencia de separación de cargo público en términos del artículo 127, fracción VI de la Constitución local.

Artículo 35. El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil estará a disposición de las personas interesadas en la página oficial de internet, así como en las oficinas centrales, regional y asambleas municipales de este Instituto.

Artículo 36. En lo atinente a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 27, inciso c), de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, párrafo 10, incisos a) y b); 59, párrafo 2; y 96, párrafo 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de, al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil para el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendentes a la recolección de apoyo de la ciudadanía;
- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el registro como candidatura independiente y con ello derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de abrirse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Artículo 37. Una vez recibidos los Avisos de Intención y demás documentación por los órganos desconcentrados del Instituto, se deberán remitir de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la DEPPP y la Dirección Jurídica, proceda a su revisión.

Artículo 38. Si de la revisión se advierte que la documentación o información presentada se encuentra incompleta, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona interesada para que, en un término de **48 horas** siguientes a la notificación del requerimiento, presente la documentación o información faltante.

Artículo 39. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, el Aviso de Intención se tendrá por no presentado. La persona ciudadana, podrá presentar un nuevo Aviso de Intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 30 de los presentes Lineamientos.

Artículo 40. Concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidatura independiente, de acuerdo con el cargo a elegir, en las fechas siguientes:

- a) **Gubernatura:** a más tardar el veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis;
y
- b) **Diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas:** a más tardar el catorce de diciembre de dos mil veintiséis.

De resultar procedente, la Secretaría Ejecutiva expedirá la constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de las personas aspirantes en las oficinas del Instituto.

Artículo 41. La ciudadanía a quien se le otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente no podrá ser postulada por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral local.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 42. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de Ley.

Artículo 43. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se llevarán a cabo en los siguientes periodos, de acuerdo con el cargo a elegir:

- a) **Gubernatura:** del dos de diciembre de dos mil veintiséis al diez de enero de dos mil veintisiete.
- b) **Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y sindicaturas:** del diecinueve de diciembre de dos mil veintiséis al diez de enero de dos mil veintisiete.

Artículo 44. Los citados actos tienen como fin la obtención del estado previo de registro de candidatura independiente, que establece el artículo 111, numeral 3), de la Ley, de manera que queda prohibido que las personas aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión respectivos como "candidaturas independientes o candidatas o candidatos independientes", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.

Artículo 45. En toda propaganda empleada dentro de la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía, se deberá señalar en forma visible y clara las frases "Aspirante a candidata(o) independiente" o "Aspirante a candidatura independiente".

Artículo 46. Las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, incluyendo los electrónicos. Se les prohíbe, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 47. Las firmas de apoyo de la ciudadanía serán recabadas en cédulas electrónicas a través de la aplicación informática desarrollada por el INE, para lo cual se deberá observar el Protocolo y Lineamientos del INE.

Artículo 48. La utilización de la Aplicación Móvil sustituye a la denominada cédula de respaldo a que hace referencia el artículo 205 de la Ley Electoral, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la ley a quienes aspiran a una candidatura independiente.

Artículo 49. Las personas aspirantes podrán optar, de forma adicional al uso de la aplicación informática, por el **régimen de excepción**, es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas físicas en los municipios identificados como de muy alta marginación, conforme al formato que apruebe el Consejo Estatal, para lo cual deberá seguirse el procedimiento señalado en los Lineamientos del INE y estos Lineamientos.

Artículo 50. Los municipios que comprenden el régimen de excepción deberán publicarse en el portal de Internet del Instituto.

Artículo 51. La cantidad de firmas de apoyo de la ciudadanía y su distribución geográfica que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1), incisos b), c), d), e), f) y g) de la Ley conforme a la siguiente tabla:

Tabla A		
Cargo de elección	Porcentaje de la Lista Nominal correspondiente requerido	Dispersión Geográfica requerida
Gubernatura	3% (tres por ciento)	En por lo menos 45 (cuarenta y cinco municipios) con representación de al menos el 2% (dos por ciento) de la Lista Nominal de cada uno de ellos.
Fórmulas de diputación de mayoría relativa	3% (tres por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 2% (dos por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad	3% (tres por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al

Tabla A		
Cargo de elección	Porcentaje de la Lista Nominal correspondiente requerido	Dispersión Geográfica requerida
con el artículo 17, fracción I del Código Municipal ²		menos el 2% (dos por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción II del Código Municipal ³	4% (cuatro por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 2% (dos por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción III del Código Municipal ⁴	6% (seis por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 3% (tres por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción IV del Código Municipal ⁵	10% (diez por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 4% (cuatro por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.

La cantidad de firmas requeridas para cada cargo, así como las cantidades requeridas para la dispersión geográfica, se encuentran desarrolladas respectivamente en los **Anexos 1 y 2** de estos Lineamientos y se calcularon con base en la Lista Nominal correspondiente del Estado, distrito, municipio y sección electoral con corte al **treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arrojó un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable de la ciudadanía, se estuvo al número entero, sin considerar la fracción.

Artículo 52. Las fórmulas o planillas que conforme a lo establecido en el artículo 20 de estos Lineamientos y los Lineamientos de verificación indígena acrediten su adscripción

² Chihuahua y Juárez

³ Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.

⁴ Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.

⁵ Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Coronado Coyame del Sotol, La Cruz, Cusihiuriachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi, Valle de Zaragoza y Valle del Rosario.

calificada indígena requerirán, como medida afirmativa, un porcentaje reducido de la Lista Nominal, en términos de la siguiente tabla:

Tabla B		
Cargo de elección	Porcentaje de la Lista Nominal correspondiente requerido	Dispersión Geográfica
Fórmulas de diputación de mayoría relativa	1.5% (uno punto cinco por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 2% (dos por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción I del Código Municipal ⁶	1.5% (uno punto cinco por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 2% (dos por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción II del Código Municipal ⁷	2% (dos por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 2% (dos por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción III del Código Municipal ⁸	3% (tres por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 3% (tres por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.
Planillas de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas en los municipios integrados de conformidad con el artículo 17, fracción IV del Código Municipal ⁹	3% (cinco por ciento)	En por lo menos la mitad de las secciones electorales y con representación de al menos el 4% (cuatro por ciento) de la Lista nominal de cada una de ellas.

La cantidad de firmas requeridas para cada cargo y su dispersión, se encuentran desarrolladas respectivamente en el **Anexos 3 y 2**, los cuales se calcularon con base en la Lista Nominal correspondiente del Estado, distrito, municipio y sección electoral con corte

⁶ Chihuahua y Juárez

⁷ Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.

⁸ Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.

⁹ Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Coronado Coyame del Sotol, La Cruz, Cusihiuriachi, Chinipas, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi, Valle de Zaragoza y Valle del Rosario.

al **treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arrojó un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable de la ciudadanía, se estuvo al número entero, sin considerar la fracción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Artículo 53. La solicitud de revisión de requisitos y apoyo de la ciudadanía deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del **once al quince de enero dos mil veintisiete**.

Artículo 54. La solicitud de revisión de requisitos deberá presentarse en el **Formato 05-SRR**, según el cargo que corresponda, deberá contener:

- a) El nombre completo de la o el aspirante o aspirantes, conforme al acta de nacimiento, haciendo constar, en su caso, la discrepancia existente con la credencial para votar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de las personas interesadas;
- c) Sexo y género;
- d) Edad;
- e) Clave de elector, OCR y CIC;
- f) Cargo por el que se postula;
- g) Ocupación de las personas aspirantes;
- h) Domicilio y tiempo de residencia;
- i) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- j) Designación de representante legal y datos de contacto de esta persona, y
- k) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes de la candidatura; así como sus datos de localización.
- l) En su caso, el sobrenombre con el que la persona considera es identificada socialmente.

m) Firma autógrafa, o en su caso huella dactilar de las personas interesadas;

Artículo 55. A la solicitud deberá acompañarse:

- a) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que, en su caso, la candidatura independiente (gubernatura, planilla o fórmula) sostendrá, en su caso, en la campaña electoral en formato editable con extensión .doc e impresa;
- b) Copia simple de cualquier documento emitido por una institución bancaria en la que se identifiquen los datos de identificación de la o las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, diferente a la abierta para etapa de apoyo de la ciudadanía (caratula de contrato de apertura de cuenta o estado de cuenta bancario);
- c) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, mismos que se generan en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- m) **Formato 06-SRR-BP**, según el cargo que corresponda, de manifestación bajo protesta de decir verdad, que:
 - vii. No se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal; artículo 21, fracción II, 41, 84, 127 de la Constitución Local; y 8 y 217 de la Ley; y
 - viii. No aceptar recursos de procedencia ilícita para actos de obtención de apoyo de la ciudadanía;
 - ix. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse;
 - x. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior;
 - xi. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente;
 - xii. Manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente;
 - xiii. Manifiesta su conformidad para ser candidata o candidato independiente.

- d) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
- i. **Software utilizado:** Illustrator.
 - ii. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
 - iii. **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
 - iv. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
 - v. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - vi. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- e) En su caso, el original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, que contenga como mínimo, la fecha de emisión no mayor a tres meses, domicilio y tiempo de residencia de la persona postulada, nombre y firma de la persona que la emite, y en su caso, sello de la autoridad emisora o, en su caso, constancia de vecindad.

De manera excepcional, se podrá presentar uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a nombre de la persona Aspirante, con domicilio en el municipio que corresponda:

- Original de recibo de pago de impuesto predial;
 - Original de recibo de pago de servicios (luz, agua, teléfono, gas, etc)
 - Original de constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales (presidencias seccionales)
 - Copia de la credencial para votar vigente, cuando del año de emisión se pueda acreditar el tiempo de residencia respectivo, y en la que se advierta el domicilio de la persona Aspirante, el cual, deberá ser coincidente con el señalado en la solicitud de registro.
- f) En su caso, cédulas de respaldo físicas correspondientes a los municipios en que se haya determinado régimen de excepción conforme al formato aprobado por el Consejo Estatal.

Artículo 56. Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEPPP y Dirección Jurídica, verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo de la ciudadanía. Este último será verificado por el INE, respecto de su situación registral.

Artículo 57. Recibida la información registral correspondiente, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, de la elección de que se trate, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1) de la Ley.

En el caso de cédulas de apoyo físicas bajo régimen de excepción, en caso de que una persona haya presentado su apoyo en favor de más de una persona aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por "la primera manifestación presentada", el día y hora de recepción de la solicitud de revisión de requisitos ante el Consejo Estatal.

Artículo 58. El procedimiento de verificación de cumplimiento a porcentaje de apoyo de la ciudadanía será el previsto en los Lineamientos del INE.

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEPPP y la Dirección Jurídica, elaborará el proyecto de Dictamen de cumplimiento a requisitos para obtener el estado previo de las personas aspirantes a una candidatura independiente, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo Estatal para su resolución, previo al inicio del periodo de registro de candidaturas, y tratándose del cargo de gubernatura a más tardar el **dieciocho de febrero de dos mil veintisiete**, y para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, a más tardar el **veintiocho de febrero de dos mil veintisiete**.

Artículo 60. Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión, una vez que el INE haya remitido dicha información.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL REGISTRO Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 61. El procedimiento, plazos y requisitos para el registro de candidaturas de las personas aspirantes que obtengan el estado previo, será el determinado por el Consejo Estatal.

Artículo 62. Las personas ciudadanas que obtengan su registro como candidaturas independientes no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo los casos siguientes:

- a) Si faltara la persona propietaria de una fórmula, deberá ocupar su lugar la suplente que corresponda.
- b) En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta.
- c) La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la fórmula o planilla.

Artículo 63. Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente a los cargos de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa o presidencias municipales deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a lo dispuesto en Acuerdo **INE/CG616/2022** emitido por el Consejo General del INE y Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE.

CAPÍTULO NOVENO

DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 64. Cada candidatura independiente solo tendrá acceso a radio y televisión en la campaña electoral.

Artículo 65. Las candidaturas independientes accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en los términos de lo dispuesto en la Ley de la materia y normatividad prevista por el INE.

Artículo 66. Las candidaturas independientes entregarán sus materiales al INE para su calificación técnica, en los plazos y términos que este disponga.

TÍTULO CUARTO
REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 67. Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que se determina en estos Lineamientos.

Artículo 68. En el tema de las fuentes de financiamiento privado, se estará a lo establecido en los artículos 214 y 229, numeral 1), de la Ley.

Artículo 69. Los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme al tipo de elección, son los siguientes:

a) Gubernatura

Tabla F		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de Gubernatura		
Cargo de elección	Tope de gastos de campaña 2021	Tope de gastos de apoyo de la ciudadanía (30% de tope de gastos de campaña)
Gubernatura	\$ 64,616,266.46	\$ 19,384,879.94

b) Diputaciones

Tabla F			
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en Diputaciones			
Distrito	Cabecera Distrital	Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2024)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2024)
01	Nuevo Casas Grandes	\$ 3,444,627.53	\$ 1,033,388.26
02	Juárez	\$ 3,300,582.29	\$ 990,174.69
03	Juárez	\$ 4,304,773.36	\$ 1,291,432.01
04	Juárez	\$ 4,431,610.26	\$ 1,329,483.08
05	Juárez	\$ 3,842,210.87	\$ 1,152,663.26
06	Juárez	\$ 3,942,882.41	\$ 1,182,864.72
07	Juárez	\$ 3,825,111.10	\$ 1,147,533.33
08	Juárez	\$ 3,427,012.05	\$ 1,028,103.62
09	Juárez	\$ 3,630,743.66	\$ 1,089,223.10
10	Juárez	\$ 3,162,481.25	\$ 948,744.37
11	Meoqui	\$ 3,907,895.72	\$ 1,172,368.72
12	Chihuahua	\$ 3,860,749.20	\$ 1,158,224.76

Tabla F			
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en Diputaciones			
Distrito	Cabecera Distrital	Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2024)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2024)
13	Guerrero	\$ 3,906,321.46	\$ 1,171,896.44
14	Cuauhtémoc	\$ 3,942,393.84	\$ 1,182,718.15
15	Chihuahua	\$ 4,743,640.44	\$ 1,423,092.13
16	Chihuahua	\$ 4,299,019.15	\$ 1,289,705.74
17	Chihuahua	\$ 3,670,073.14	\$ 1,101,021.94
18	Chihuahua	\$ 3,968,613.50	\$ 1,190,584.05
19	Delicias	\$ 3,361,625.77	\$ 1,008,487.73
20	Camargo	\$ 3,436,620.50	\$ 1,030,986.15
21	Hidalgo del Parral	\$ 3,773,920.34	\$ 1,132,176.10
22	Guachochi	\$ 3,535,744.91	\$ 1,060,723.47

c) Integrantes de Ayuntamiento

Tabla G		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de Ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2024)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2024)
Ahumada	\$ 275,686.37	\$ 82,705.91
Aldama	\$ 634,510.22	\$ 190,353.07
Allende	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Aquiles Serdán	\$ 425,458.69	\$ 127,637.61
Ascensión	\$ 562,094.03	\$ 168,628.21
Bachíniva	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Balleza	\$ 375,787.91	\$ 112,736.37
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$ 220,587.10	\$ 66,176.13
Bocoyna	\$ 587,607.98	\$ 176,282.39
Buenaventura	\$ 551,834.17	\$ 165,550.25
Camargo	\$ 1,116,153.89	\$ 334,846.17
Carichí	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Casas Grandes	\$ 329,672.81	\$ 98,901.84
Coronado	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Coyame del Sotol	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
La Cruz	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Cuauhtémoc	\$ 3,942,393.84	\$ 1,182,718.15
Cusihuiríachi	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Chihuahua	\$ 20,542,095.42	\$ 6,162,628.63
Chinipas	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Delicias	\$ 3,361,625.77	\$ 1,008,487.73
Dr. Belisario Domínguez	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Galeana	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Santa Isabel	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Gómez Farías	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Gran Morelos	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Guachochi	\$ 1,020,476.57	\$ 306,142.97
Guadalupe	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Guadalupe y Calvo	\$ 903,383.83	\$ 271,015.15

Tabla G		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía en integrantes de Ayuntamientos		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2024)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2024)
Guazapares	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Guerrero	\$ 836,558.99	\$ 250,967.70
Hidalgo del Parral	\$ 2,484,190.17	\$ 745,257.05
Huejotitán	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Ignacio Zaragoza	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Janos	\$ 240,021.13	\$ 72,006.34
Jiménez	\$ 846,710.29	\$ 254,013.09
Juárez	\$ 33,867,407.23	\$ 10,160,222.17
Julimes	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
López	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Madera	\$ 557,886.95	\$ 167,366.08
Maguarichi	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Manuel Benavides	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Matachí	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Matamoros	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Meoqui	\$ 1,031,089.29	\$ 309,326.79
Morelos	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Moris	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Namiquipa	\$ 563,614.01	\$ 169,084.20
Nonoava	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Nuevo Casas Grandes	\$ 1,463,306.46	\$ 438,991.94
Ocampo	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Ojinaga	\$ 740,121.69	\$ 222,036.51
Práxedes G. Guerrero	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Riva Palacio	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Rosales	\$ 393,403.40	\$ 118,021.02
Valle del Rosario	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
San Francisco de Borja	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
San Francisco de Conchos	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
San Francisco del Oro	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Santa Bárbara	\$ 243,305.37	\$ 72,991.61
Satevó	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Saucillo	\$ 698,457.95	\$ 209,537.39
Temósachic	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
El Tule	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Urique	\$ 385,206.36	\$ 115,561.91
Uruachi	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00
Valle de Zaragoza	\$ 217,140.00	\$ 65,142.00

d) Sindicatura

Tabla H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2024)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2024)
Ahumada	\$ 165,411.82	\$ 49,623.55

Tabla H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2024)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2024)
Aldama	\$ 380,706.13	\$ 114,211.84
Allende	\$ 119,926.42	\$ 35,977.93
Aquiles Serdán	\$ 255,275.21	\$ 76,582.56
Ascensión	\$ 337,256.42	\$ 101,176.93
Bachíniva	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Balleza	\$ 225,472.75	\$ 67,641.82
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$ 132,352.26	\$ 39,705.68
Bocoyna	\$ 352,564.79	\$ 105,769.44
Buenaventura	\$ 331,100.50	\$ 99,330.15
Camargo	\$ 669,692.33	\$ 200,907.70
Carichí	\$ 129,779.15	\$ 38,933.74
Casas Grandes	\$ 197,803.68	\$ 59,341.10
Coronado	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Coyame del Sotol	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
La Cruz	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Cuauhtémoc	\$ 2,365,436.30	\$ 709,630.89
Cusihuirachi	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Chihuahua	\$ 12,325,257.25	\$ 3,697,577.18
Chínipas	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Delicias	\$ 2,016,975.46	\$ 605,092.64
Dr. Belisario Domínguez	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Galeana	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Santa Isabel	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Gómez Farías	\$ 111,653.39	\$ 33,496.02
Gran Morelos	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Guachochi	\$ 612,285.94	\$ 183,685.78
Guadalupe	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Guadalupe y Calvo	\$ 542,030.30	\$ 162,609.09
Guazapares	\$ 112,923.66	\$ 33,877.10
Guerrero	\$ 501,935.40	\$ 150,580.62
Hidalgo del Parral	\$ 1,490,514.10	\$ 447,154.23
Huejotitán	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Ignacio Zaragoza	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Janos	\$ 144,012.68	\$ 43,203.80
Jiménez	\$ 508,026.17	\$ 152,407.85
Juárez	\$ 20,320,444.34	\$ 6,096,133.30
Julimes	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
López	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Madera	\$ 334,732.17	\$ 100,419.65
Maguarichi	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Manuel Benavides	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Matachí	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Matamoros	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Meoqui	\$ 618,653.57	\$ 185,596.07
Morelos	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Moris	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Namiquipa	\$ 338,168.41	\$ 101,450.52
Nonoava	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Nuevo Casas Grandes	\$ 877,983.88	\$ 263,395.16
Ocampo	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00

Tabla H		
Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía de sindicatura		
Municipio	Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2024)	Tope de gasto de apoyo de la ciudadanía (30% tope de campaña 2024)
Ojinaga	\$ 444,073.01	\$ 133,221.90
Práxedes G. Guerrero	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Riva Palacio	\$ 127,710.89	\$ 38,313.27
Rosales	\$ 236,042.04	\$ 70,812.61
Valle del Rosario	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
San Francisco de Borja	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
San Francisco de Conchos	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
San Francisco del Oro	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Santa Bárbara	\$ 145,983.22	\$ 43,794.97
Satevó	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Saucillo	\$ 419,074.77	\$ 125,722.43
Temósachic	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
El Tule	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Urique	\$ 231,123.82	\$ 69,337.14
Uruachi	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00
Valle de Zaragoza	\$ 108,570.00	\$ 32,571.00

Artículo 70. Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del INE.

No obstante, el Consejo Estatal, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

CAPÍTULO SEGUNDO FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 71. Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Artículo 72. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de formula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro; y la distribución se efectuará conforme al artículo 238 de la Ley.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PREVENCIONES

Artículo 73. El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá requerir a las personas interesadas a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos por la Ley.

Artículo 74. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos del Aviso de Intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la Secretaría Ejecutiva fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que en su caso deban subsanarse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la persona interesada para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

Artículo 75. Se notificará personalmente a las personas interesadas por conducto de sus representantes y autorizados, o en su defecto, por quien se encuentre en el domicilio respectivo, las prevenciones que se efectúen con motivo de la inconsistencia o incumplimiento de algún requisito, documento o datos presentados, siempre que se haya señalado domicilio idóneo para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente.

Artículo 76. En caso de no señalar domicilio en la localidad en la que se presente la solicitud, o que la indicada por el interesado sea inexistente, o se encuentre desocupado el inmueble, todos los actos, acuerdos o resoluciones se notificarán a las personas interesadas por medio de estrados, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 77. Las personas ciudadanas que presenten su Aviso de Intención para ser postuladas por la vía independiente a un cargo de elección popular, así como las personas aspirantes y candidaturas independientes, podrán optar por utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, a efecto de que se les comunique aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

Artículo 78. Para efectos de lo señalado en el artículo que antecede, deberá presentarse escrito de solicitud para el uso del sistema de notificaciones electrónicas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el formato diseñado para dicho fin, que estará disponible en la página de internet de este Instituto.

Artículo 79. Una vez realizada la petición, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Instituto proporcionará a las personas interesadas una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha cuenta contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

Artículo 80. La solicitud podrá presentarse en cualquier etapa del proceso de candidaturas independientes.

Artículo 81. El procedimiento de notificaciones vía electrónica observará lo siguiente:

a) Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

- I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- III. En la parte superior derecha, se precisará:
 1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
 2. El acto que se notifica.
 3. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- IV. En el contenido del documento se señalará:
 1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar;
 2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
 3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la servidora o servidor público que lo emite.

b) Documentos motivo de la notificación electrónica.

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso **a)** del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo en un archivo separado, en la misma comunicación.

Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

c) Impresión del correo electrónico institucional enviado.

Enviada la notificación, el funcionario imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

d) Impresión de la confirmación de recepción automática.

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

Artículo 82. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

Artículo 83. En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirante o acreditación de las candidaturas independientes deberán publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial de internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad.

CAPÍTULO TERCERO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 84. La documentación que se aporte por las personas aspirantes recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

Artículo 85. Las personas ciudadanas aspirantes a una candidatura independiente garantizarán que la información recibida durante todo el procedimiento sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.